



Ipiales, noviembre 09 de 2023.

Doctor:

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES
E.S.D.

REFERENCIA: No. 523563103002202200105 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MEJIA NARVAEZ Y OTROS

DEMANDADOS: LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO,
GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA, COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA Y COMPAÑÍA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Respetado Señor Juez,

HENRY GONZALEZ CALVACHE, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.433.974 expedida en Cali (V), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 186.436 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico propiedadlegal317@hotmail.com y propiedadlegalabogados@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado de las partes demandantes en el proceso, de manera respetuosa acudo a Usted, para informar que el señor **NOHEMIO ULISES MEJIA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.364.968 de Pupiales (N), actualmente no se encuentra domiciliado en el municipio de Ipiales, teniendo en cuenta que el desempeño de sus actividades laborales se encuentra en Tola – Nariño, en donde labora como técnico electricista.

Por lo anterior, solicito Señor Juez, se autorice la comparecencia de mi poderdante el señor **NOHEMIO ULISES MEJIA BENAVIDES**, de manera virtual, pues por su trabajo no es posible su desplazamiento hasta el municipio de Ipiales para comparecer presencialmente a las instalaciones de su Despacho a la audiencia inicial en este asunto, misma que se hará el día 16 de noviembre de 2023, a las 09:00 am, toda vez que le es imposible gestionar un permiso para viajar por cuanto su contrato, apenas inicio el pasado 01 de noviembre del cursante, razón por la que se encuentra en periodo de prueba y no le otorgan permiso alguno, como constancia de lo manifestado se aporta a este escrito la copia del contrato laboral suscrito por mi poderdante con la empresa SMILJAN S.A.S.

ANEXO.

- Contrato laboral con la empresa SMILJAN S.A.S.



PROPIEDAD LEGAL
ABOGADOS

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en la Carrera 35A #19- 104 Edificio Murano I, primer piso en la ciudad de Pasto, y/o correo electrónico propiedadlegal317@hotmail.com, propiedadlegalabogados@gmail.com o al teléfono celular 3183795574.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,

HENRY GONZALEZ CALVACHE
C.C. No. 94.433.974 de Cali.
T.P. No. 186.436 del C. S. de la J.



CONTRATO POR OBRA O LABOR

PROCESO SST

CÓDIGO: FSST-036

VERSIÓN: 1

FECHA: 13/11/2019

PAGINA: 4 de 21

EMPLEADOR:	SMILJAN SAS
Nit.:	901.285.549-2
REPRESENTANTE LEGAL:	SONIA AMARIS LOPEZ BERNAL
CEDULA:	51.960.102
DIRECCION EMPLEADOR:	CRA 32 # 1 – OESTE 50 PASTO – NARIÑO
FECHA DE INICIO CONTRATO:	01 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION:	31 DE DICIEMBRE DE 2023
COLABORADOR:	NOHEMIO ULISES MEJIA BENAVIDES
CEDULA:	98.364.968
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	PUPIALES, 28 DE OCTUBRE DE 1984
SALARIO MENSUAL:	\$2.120.500
CARGO U OFICIO:	TÉCNICO
FORMA DE PAGO:	MENSUAL
PROYECTO O LABOR PARA EL CUAL ES CONTRATADO:	OPERACIÓN INTEGRAL PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA TOLA – NARIÑO

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR el personal necesario para la correcta ejecución de la obra, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden Incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las reclamaciones entre la empresa y sus TRABAJADORES, en especial, las del contrato de trabajo para al oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la Empresa. **Tercera.** En relación con la actividad propia del trabajo, éste la ejecutara dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo TRABAJADOR así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la Empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privada.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la Empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la Empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la Empresa.



CONTRATO POR OBRA O LABOR

PROCESO SST

CÓDIGO: FSST-036

VERSIÓN: 1

FECHA: 13/11/2019

PAGINA: 5 de 21

- Avisar oportunamente y por escrito, a la Empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

Cuarta. El EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I Y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones a cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Parágrafo.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **Quinta.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legal mente debe concederse el descanso, se remunerara conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Sexta.** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **Séptima.** El EMPLEADOR afiliara al sistema de seguridad social integral, con base de cotización al valor total del presente contrato. **Octava.** El primer mes del presente contrato se considera como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. **Novena.** La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **Decima.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las clausulas adicionales en el presente contrato. **Décima primera.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores

	CONTRATO POR OBRA O LABOR		
	PROCESO SST		
CÓDIGO: FSST-036	VERSIÓN: 1	FECHA: 13/11/2019	PAGINA: 6 de 21

similares. **Decima segunda.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. **Décima tercera.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es Lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima cuarta.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. **Décima quinta.** En todo momento se respetará la fecha de inicio y la fecha de caducidad de este contrato por las partes, a menos que la obra se termine antes del tiempo establecido para la ejecución de esta. Lo cual no corresponderá a un descuento al monto económico al cual se firma este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en el municipio de La Tola Nariño, Al primer (01) día del mes de noviembre de 2023.

EL EMPLEADOR:

EL EMPLEADO:

SONIA LÓPEZ BERNAL
RPL SMILJAN S.A.S

NOHEMIO ULISES MEJIA BENAVIDES
C.C. 98.364.968